

CONSTANCIA: La apoderada de la parte demandante, aportó la caución requerida para el decreto de la medida cautelar solicitada. A Despacho.

La Tebaida Q., febrero 7 del 2022.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA TEBaida – QUINDIO

Auto: Interlocutorio/Decreta medida cautelar
Proceso: Verbal sumario/Reivindicatorio
Demandante: Silvio Oswaldo Ruiz Hernández
Demandada: Carmen Holanda Pérez Vallejo
Radicación: 634014089002-2022-00001-00

Nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En consideración a la constancia anterior, y como quiera que la póliza judicial aportada, es suficiente para garantizar los perjuicios que, con ocasión de la práctica de las medidas cautelares se puedan ocasionar; de conformidad con lo previsto en el artículo 593 del Código General del Proceso, se decretará la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

Resuelve,

1. DECRETAR la siguiente medida cautelar:

1.1. La inscripción de la demanda sobre el inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-48789.

Se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la forma indicada en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR
FIJACIÓN EN ESTADO
10 DE FEBRERO DE 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO